



REGLAMENTO GENERAL DE COMPETENCIAS DE FUTBOL 2025-2026

LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL PUELLARO



TITULO I: OBJETIVO Y SESIONES

Art.1. Liga Deportiva Parroquial Puéllaro (Liga DPP) es una entidad con personería jurídica, filial de la Asociación de Ligas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito. Organiza y ejecuta el deporte en la parroquia de Puéllaro con sujeción al Estatuto, el presente Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General, y leyes del deporte nacional e internacional.

Art.2. Liga DPP convencidos que el deporte es el mejor medio de formación integral del ser humano, crea el REGLAMENTO GENERAL DE COMPETENCIAS DE FUTBOL 2025-2026 para todas las competencias oficiales de fútbol en todas sus categorías.

CAPITULO I: ASAMBLEAS GENERALES

Art.3. Las Asambleas Generales podrá ser ordinaria y extraordinaria. Las Asambleas Generales, integradas por Directorio, Comisiones y los Clubes filiales se las realizará cada 8 días; los días miércoles desde las 20h00 vía telemática. Las fechas de las sesiones pueden ser cambiadas por iniciativa del Directorio y comunicada en la última Asamblea General convocada. Las reuniones de trabajo solicitadas por el Directorio pueden ser presenciales o telemáticas, cuando el caso así lo amerite.

Art.4. Los representantes de los clubes filiales que no asistan a las Asambleas Generales convocadas Ordinarias pagarán una multa de diez (10) dólares y Extraordinarias pagarán una multa de cincuenta (50) dólares. Se dará una espera de 30 minutos a partir de la hora convocada, cuyo caso será considerado atraso y pagará una multa de cinco (5) dólares, caso contrario será considerado como no asistencia.

Art.5. Los representantes de los clubes filiales que asistieren bajo los efectos de sustancias estupefacientes o alcohol serán considerados como no asistencia y se solicitará que abandone la Asamblea, de ser reincidente será destituido y se solicitará inmediatamente al Club para que nombre el reemplazo para el presente campeonato.

Art.6. Únicamente están facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz y voto las personas que consten en el "Formulario de Inscripción Clubes Deportivo" de cada uno de los Clubes filiales o uno de sus dos delegados que esté debidamente autorizado por escrito y firmado por el presidente del Club; caso contrario no se dará válida la asistencia.

Art.7. Los delegados a sesiones de Liga DPP deben ser mayores de edad, según lo determine las leyes del Ecuador.

Art.8. Liga DPP establecerá los medios informáticos, tecnológicos y de comunicación oficiales que permitan informar, consultar, etc. La información será publicada y actualizada máximo hasta el día jueves de cada semana sobre todos los contenidos del torneo, dicha información estará respaldada por documentos físicos. Página web oficial: puellaro.sadcaf.com.ec

Art.9. Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los Clubes filiales en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá treinta (30) minutos más tarde y se instalará con el número de delegados presentes al momento. De las Asambleas se levantarán las respectivas actas.

Art.10. Las resoluciones de las Asambleas Generales y de los organismos de Liga DPP se adoptarán por mayoría absoluta, salvo que los reglamentos establecieran una mayoría distinta,

el voto favorable de la mitad más uno de los delegados presentes. El Presidente de Liga DPP tendrá voto dirimente.

TITULO II: DE LAS COMISIONES

Art.11. Las Comisiones Permanentes son: La Comisión de Fútbol y la Comisión Disciplinaria, y estarán sujetas a las leyes del Ecuador, los Estatutos, reglamentos de las instituciones deportivas superiores y a este Reglamento.

Art.12. Las comisiones estarán integradas por tres personas idóneas elegidos y posesionados en Asamblea General, y durarán en sus funciones el mismo tiempo que el Directorio, podrán ser reelegidos de acuerdo al Estatuto de Liga DPP.

Art.13. Las comisiones en su primera sesión deberán asignar un presidente y el orden de los vocales, quienes reemplazarán al presidente de la Comisión en el orden de su designación. El Presidente de Liga DPP es el presidente nato de todas las comisiones.

Art.14. Las sesiones ordinarias de las Comisiones serán durante el desarrollo del campeonato y se realizarán máximo el día miércoles antes de las 19h00 en el lugar que determine las Comisiones. Las resoluciones serán enviadas al e-mail: documentosligapuellaro@gmail.com en un plazo de veinte y cuatro (24) horas.

Art.15. Si un vocal de la Comisión faltare sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o a seis sesiones durante el campeonato, dejará de integrar automáticamente los organismos, y se procederá a su reemplazo de acuerdo al Estatuto de Liga DPP.

Art.16. Las resoluciones o veredictos que se den por parte de las Comisiones, son apelables e impugnables en primera instancia, tomando fuerza ejecutoria al momento de dar lectura a los fallos en segunda instancia por parte del Directorio de Liga DPP. El Club o jugador quedará suspendido temporalmente de toda actividad deportiva durante el tiempo que dure el proceso de impugnación o apelación.

Art.17. Para considerar como válida una resolución de las Comisiones u organismo de Liga DPP, deberá constar por lo menos las firmas de dos de sus miembros, pronunciándose sus fallos en los documentos pertinentes.

Art.18. Se establece el recurso de IMPUGNACIÓN (Solicitar la nulidad de una decisión exponiendo razones que demuestren que es ilegal, o que no ha seguido los trámites reglamentados) a las sanciones o resoluciones impuestas por las Comisiones u Organismos de Liga DPP. El recurso de impugnación deberá presentarse, ante la Comisión u Organismo que haya emitido la resolución, por escrito en Secretaría de Liga DPP y/o ser enviados al e-mail: documentosligapuellaro@gmail.com, conteniendo necesariamente, los fundamentos de hecho y de derecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación, además previamente deberá cancelar en Tesorería la suma de quince (15) dólares no reembolsables que serán entregados al organismo ante el cual se presente el recurso de impugnación.

Art.19. Se establece el recurso de APELACIÓN (Solicitud al órgano superior que anule o enmiende la resolución dictada por otro de inferior rango por considerarla ilegales) de las sanciones o resoluciones emitidas por las Comisiones u Organismos de Liga DPP. El recurso de apelación deberá presentarse al Directorio de Liga DPP por escrito y/o ser enviados al e-mail:

documentosligapuellar@gmail.com, conteniendo necesariamente, los fundamentos de hecho, derecho, resoluciones y pruebas de descargo, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de haber sido notificada en segunda instancia por parte de la Comisión u organismo de Liga DPP, además previamente deberá cancelar en Tesorería la suma de quince (15) dólares no reembolsables. El Directorio conocerá y resolverá en última y definitiva instancia en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

Art.20. Si las Comisiones u Organismos de Liga DPP, al calificar el recurso de apelación o impugnación estimare que éste contiene términos ofensivos, injuriosos o que no contiene los fundamentos de hecho, derecho y/o reglamentarios, lo devolverá al recurrente, quien podrá volver a interponer la apelación o impugnación, siempre que se encontrare dentro del tiempo establecido en el artículo 18 y 19 de este Reglamento.

Art.21. Las resoluciones emitidas por el Directorio de Liga DPP, con aspectos de carácter deportivo, pueden ser apelables ante la entidad inmediata superior a la que se encuentre afiliada Liga DPP, de acuerdo a la estructura establecida en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.22. Las sanciones impuestas a los Clubes y jugadores deberán cumplirse en su totalidad aún en el siguiente Campeonato. Para el efecto las Comisiones deberán llevar un registro y control escrito y estricto de todas las sanciones y resoluciones que tome. Para el cómputo de la sanción se considera únicamente las fechas programadas en la Categoría que está inscrito.

CAPITULO I:

COMISIÓN TÉCNICA Y DE PLANIFICACIÓN

Art.23. La Comisión Técnica y de Planificación será la encargada de organizar y elaborar la propuesta de reglamento que regirá el presente campeonato.

Art. 24. La Comisión Técnica y de Planificación está en la obligación de elaborar el fixture del campeonato. Programar cada fecha de juego con por lo menos 10 días de antelación, para lo cual deberá aplicar criterios de rotación y aleatoriedad.

Art. 25. La Comisión Técnica y de Planificación será la encargada de manejar el archivo de las actas de juego.

Art. 26. La Comisión Técnica y de Planificación está obligada a elaborar la Tabla de Posiciones, Tabla de Goleadores de cada Categoría aplicando la Reglamentación Internacional, máximo en setenta y dos (72) horas contadas desde el final de la última fecha jugada.

Art. 27. La Comisión Técnica y de Planificación es la encargada de difundir los calendarios de juego tanto en la página web oficial: puellar.sadcaf.com.ec, como en la mayor cantidad de medios electrónicos y redes sociales.

Art.28. La Comisión de Fútbol juntamente con el Directorio de Liga DPP creará los respectivos instructivos, procedimientos, formatos, valores y más documentos que ayuden al buen desarrollo del campeonato.

CAPITULO II:

COMISIÓN DE CALIFICACIONES, PENAS Y SANCIONES

Art. 29. La Comisión de Calificaciones, Penas y Sanciones tendrán a su cargo la calificación, legalización y autorización de cartas pases, fichajes y la carnetización de todos los deportistas, incluido deportistas nuevos; la legalización y autorización de los Clubes para la participación en el presente campeonato.

Art. 30. Es deber de la Comisión de Calificaciones, Penas y Sanciones llevar a cabo el control de la documentación de los deportistas que intervengan en las distintas categorías estableciendo un cronograma de inscripción. Reuniéndose vía telemática, telefónica o de manera presencial hasta los días martes de cada semana.

Art. 31. La Comisión de Calificaciones, Penas y Sanciones tiene por obligación mantener el archivo correspondiente tanto físico como digital de la documentación de los deportistas inscritos, realizar procesos de verificación de la información y actuar de oficio para emprender una investigación si así lo requiriere el caso sin necesidad de una denuncia previa.

Art. 32. La Comisión de Calificaciones, Penas y Sanciones está en la obligación de otorgar certificaciones y copias de la documentación que reposa en el archivo (fichas y pases de jugadores, etc.) previo pedido por escrito del interesado y autorización de Presidencia de Liga DPP.

Art.33. La Comisión de Calificaciones, Penas y Sanciones, observando este reglamento, juzgar y sancionar todos los actos que menoscaben el espíritu deportivo, el espectáculo, la integridad física y moral de las personas, el respeto de quienes intervienen en una competencia o partido de futbol y la incorrecta aplicación de las reglas de juego.

Las sanciones de acuerdo a la gravedad serán:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal;
- d) Suspensión Definitiva, y
- e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Art.34. La Comisión de Calificaciones, Penas y Sanciones puede y debe imponer las sanciones descritas en el Estatuto, Reglamentos, a los Clubes filiales de Liga DPP, a los dirigentes, directivos, árbitros, jugadores, barras, Cuerpo Técnico y quienes intervienen en el desarrollo del torneo oficial. Reuniéndose vía telemática, telefónica o de manera presencial, presentando los informes máximos hasta los días miércoles de cada semana.

Las sanciones se aplicarán en razón a las causales, naturaleza del sujeto y tipo de sanción en observancia a disposiciones constitucionales y legales. Para la imposición de la sanción se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución debe ser motivada.

Art. 35. La Comisión de Calificaciones, Penas y Sanciones, será la encargada de solucionar conflictos que se presentaren en caso de que se sucedan hechos no estipulados en el

reglamento, respaldándose en reglamentos o documentos legales superiores, e informes de entidades o profesionales de la materia.

Art. 36. La Comisión de Calificaciones, Penas y Sanciones, en todo momento hará respetar el debido proceso ajustándose a tiempos establecidos y no podrá modificar una decisión después de ejecutada en su última instancia.

Art. 37. La Comisión de Calificaciones, Penas y Sanciones, podrá nombrar veedores para los partidos los cuales considere necesarios, no podrán ser miembros de los equipos involucrados en el partido, y dicho veedor emitirá un informe adjunto al de vocalía, de carácter vinculante para sanción si así lo fuese necesario.

CAPITULO III:

COMISION DE ESCENARIOS Y SELECCIONES

Art. 38. La Comisión Escenarios y Selecciones, será la encargada de velar por el desarrollo normal de las fechas programadas, tanto en el cumplimiento de los horarios, vocalías, árbitros y la provisión de implementos deportivos como balones, redes, banderines, etc.

Art. 39. La Comisión Escenarios y Selecciones, será la encargada de manejar las relaciones laborales y comunicacionales con la vocalía y taquilla haciendo cumplir lo que estipula el reglamento para estos colaboradores.

Art. 40. La Comisión Escenarios y Selecciones, emitirá informes en los casos en que los vocales y árbitros no se presentaren o llegasen atrasados.

Art. 41. La Comisión Escenarios y Selecciones, mantendrá una revisión permanente de la infraestructura de los escenarios, así como de los campos de juego para que se encuentren aptos para el desarrollo de la fecha.

Art. 42. La Comisión Escenarios y Selecciones, se encargará de la taquilla y emitirá un informe de boletos vendidos y recaudación, para ser difundido semanalmente por los medios electrónicos y redes sociales.

Art. 43. La Comisión Escenarios y Selecciones, propondrá un plan de trabajo para las selecciones de fútbol en todas sus categorías, y sugerirá al directorio nombres de posibles técnicos para las mismas, con la debida antelación para lograr un proceso óptimo, pero ajustado a la realidad económica de LDPP.

TITULO III: DE LAS INSCRIPCIONES

Art.44. Todo Club filial deberá presentar el certificado y recibo de no adeudar a la Liga DPP otorgado por Tesorería, caso contrario no se procederá a la legalización de los jugadores.

Art. 45. Las inscripciones de los Clubes se realizarán en las fechas establecidas por la Comisión de Calificaciones, Penas y Sanciones y aprobadas en Asamblea General. El Club que no se inscribiere hasta la fecha establecida será multado con 20 dólares, aparte de la sanción por inasistencia.

Art. 46. Previo un análisis, el Directorio de Liga DPP, presentará para su revisión y aprobación en Asamblea General el número de cupos disponibles para las diferentes categorías. La revisión y aprobaciones se la realizarán en una sola sesión, la misma que será convocada máximo en quince (15) días una vez finalizado el campeonato.

Art. 47. La Calificación de los jugadores se realizará en las fechas establecidas en los formatos y procedimientos establecidos por la Comisión Técnica. La infracción al presente artículo será multada con veinte (20) dólares.

Art. 48. El valor de la inscripción para todos los Clubes filiales nuevo y antiguo será equivalente al precio de un (1) balón de fútbol. Liga DPP se reserva el derecho de solicitar valores adicionales para el buen funcionamiento de la institución.

Art.49. Los Clubes que terminen sin novedad deberán inscribir un número mínimo de 15 jugadores, incluido obligatoriamente un (1) juvenil nativo es a partir del año 2008 al 2013. En el sistema deberá constar con fecha 31 de diciembre de 2007.

El cupo para jugadores extranjeros, foráneo, es de CUATRO (4) y/o dos (2) residentes o parroquianos; pero únicamente podrán estar en cancha 3 jugadores.

Art.50. Los Clubes nuevos, desertores y sancionados deberán inscribir un mínimo de 15 jugadores nuevos o propios, incluido obligatoriamente un (1) juvenil nativo nacido a partir del año 2008 hasta el 2013 y cancelar los valores correspondientes a garantías, multas y sanciones si los hubiere. El equipo desertor no podrá tomar más del 50% de su nómina para formar un nuevo club, en caso de existir cupos.

Art.51. Los jugadores calificados se le emitirá el respectivo Carnet de Juego, en los materiales y formato establecidos por Liga DPP, previo el pago de un dólar con cincuenta centavos (1,50) por cada uno. En caso de recalificación del carnet de juego, se lo realizará previa solicitud escrita en el formato "Carnet Individual" establecido por Liga DPP y la entrega del carnet de juego anterior si lo hubiere, y tendrá el valor de un dólar con cincuenta centavos (1,50).

Art.52. El o los jugadores que se inscribieren en dos o más Clubes, se le legitimará en el equipo que acabo jugando o se lo refrendará al Club que posea la Carta Pase del jugador.

Art.53. Los Clubes podrán Calificar en la misma categoría a jugadores nuevos o reemplazar algún jugador ya calificado, inclusive haya participado ya en UN solo partido, hasta la última fecha de la Primera Fase del Campeonato de su categoría; hasta que se cumpla del 50% de la primera fase del torneo apertura y clausura.

Y si el caso lo amerite en el cambio de torneo se puede inclusive cambiar de tipo de jugador.

Art.54. Los Clubes podrán Calificar a un jugador en una categoría diferente, siempre y cuando haya participado hasta en UN solo partido, hasta la última fecha de la Primera Fase del Campeonato; hasta que se cumpla el 50% (6TA FECHA)

TITULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I: DE LA GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN.

Art. 55. La garantía de participación para Clubes nuevos o desertores, sancionados que deseen participar en el presente campeonato será de doscientos (200) dólares, pagaderos al momento de la inscripción, la misma que será devuelta al final de haber participado en dos (2) campeonatos de manera ininterrumpida y previo el informe de Tesorería, en el caso de existir

deudas serán descontadas de la garantía.

CAPITULO II: DE LA INAUGURACIÓN

Art.56. El Directorio establecerá la Ceremonia de Inauguración más adecuada, la misma que será analizada y aprobada en Asamblea General.

Art.57. Los Clubes deben presentarse con un mínimo de 7 jugadores a la Ceremonia de Inauguración del campeonato interno, caso contrario serán sancionados con cien (100) dólares.

El club mejor equipo uniformado (valor de balón de inscripción)

CAPITULO III: DEL CAMPEONATO

Art.58. En el presente Campeonato de Fútbol se cumplirá con las REGLAS DEL JUEGO DE FUTBOL publicadas por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y las normas del presente reglamento.

Art.59. En el presente campeonato se disputarán tres puntos en cada encuentro que serán adjudicados así:

- a) Al equipo ganador: 3 puntos;
- b) Si hubiere empatado 1 punto;
- c) Al equipo perdedor 0 puntos.

CAPITULO IV: DE LOS PREMIOS

Art.60. En este campeonato se disputarán los siguientes premios por cada categoría:

- a) Trofeo para el Club Campeón y 25 medallas;
- b) Trofeo para el Club Vice campeón y 25 medallas; y,
- c) Trofeo para el jugador que haya marcado más goles.

Adicionalmente el campeón y vice campeón de cada categoría está exento del 100% del pago de la inscripción en el nuevo campeonato.

CAPITULO V: DEL SISTEMA DE CAMPEONATO

Art.61. El presente Campeonato Oficial de fútbol es organizado, dirigido y contralado por Liga DPP y sus organismos.

Art.62. Se jugará con los Clubes legalmente inscritos y reconocidos por Liga DPP en cada una de sus categorías.

Art.63. El sistema de competencia del presente campeonato será discutido y aprobado en Asamblea General con los delegados de los Clubes participantes, el mismo que deberá estar descrito en Actas de Liga DPP.

Art.64. El sistema de campeonato será modificado por una sola vez por motivación del Directorio o mediante la presentación de la solicitud dirigida al Presidente de Liga DPP, la misma que debe contener la firma del 50% más uno de los Clubes participantes para su análisis y aprobación en Asamblea General. Sólo podrán firmar una de las personas que constan en el “Formulario de Inscripción Equipo Deportivo”, hasta la primera fase del campeonato.

Art.65. Los Clubes de Máxima y Primera Categoría que al finalizar las presentes etapas del campeonato apertura y clausura 2025-2026 tendrán el descenso y ascenso correspondiente.

Art.66. Los Clubes campeón y vice campeón de Primera Categoría ascenderán a Máxima categoría para el siguiente campeonato. En caso de existir más de dos cupos en Máxima Categoría ascenderán el Club que ocupe el tercer lugar en la Fase Final del campeonato, y así sucesivamente hasta completar los cupos de Máxima Categoría.

Art.67. Para la participación en el “Campeonato de Campeones y Vice Campeones” organizado por la Asociación de Ligas Rurales del DMQ, participaran los Clubes: Campeón y Vice Campeón de Máxima Categoría. En caso de existir más de dos cupos en el “Campeonato de Campeones y Vice Campeones” participarán el Club que ocupe el tercer lugar en la Fase Final del Campeonato.

Art.68. La taquilla recaudada por motivo del Campeonato de Campeones y Vice Campeones será asignada de la siguiente manera:

El total de los ingresos que resultare de la taquilla de todas las fechas jugadas de local se le restará el pago de árbitros, vocalía y taquillero el saldo será dividido en partes iguales para los Clubes participantes.

Es obligación de los dirigentes de los clubes asistir a las reuniones programadas por la Asociación de Ligas Rurales del DMQ, cuyas multas y/o resoluciones es de total responsabilidad de cada club.

CAPITULO VI: DE LAS PROGRAMACIONES

Art.69. Las programaciones se efectuarán en el tiempo y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Se entenderán por programaciones todos los partidos señalados para una fecha determinada en el Fixture de juegos aprobados por la Comisión Técnica y de Planificación, incluyendo las programaciones nocturnas. Considerando los días y horarios establecidos en Asamblea General.

Art.70. Las programaciones de los encuentros deportivos se las realizará en los Estadios de Puéllaro y Alchipichi, o en otros escenarios deportivos previo el análisis y autorización en Asamblea General.

Art.71. Los partidos podrán ser:

- **DIFERIDOS:**

a) Por fallecimiento de un miembro o familiar de los integrantes del Club;

b) Por pedido escrito del Club con diez (10) días de anticipación. Por una sola vez durante el desarrollo del campeonato, la misma que debe ser revisada, autorizada o negada por la Comisión de Técnica. El partido se jugará la próxima fecha sábado 14h00 y se continuará con su programación normal; y

c) Por la ausencia del Árbitro. Se deja a criterio de los capitanes de los Clubes implicados, junto al vocal de turno facultar al Gremio de Árbitros para que autorice a otro de sus miembros para que dirija el juego, en cuyo caso se dará treinta minutos de espera.

d) No se puede diferir partidos las dos últimas fechas finales de cada etapa.

• **SUSPENDIDOS:**

a) Por fuerza mayor o mal estado de la cancha: lluvia torrencial, falta de visibilidad, desastre natural; y,

b) Por el ingreso de personas no autorizadas al campo de juego o borde de campo, sin que exista agresiones físicas.

Los partidos diferidos o suspendidos se los jugara fuera de la programación regular, en los días y horarios que estableciera la Comisión Técnica y de Planificación.

Art.72. No se podrá diferir los partidos cuando Liga DPP convoque a jugadores para la conformación de la preselección.

Art.73. El tiempo de espera de cortesía para comenzar un partido será de 15 minutos a partir de la hora fijada.

Art.74. Si un partido se suspende, se reanudará en horario establecido por la Comisión Técnica, con los mismos jugadores que consten en el Acta de Juego. Los cambios se podrán realizar siempre y cuando el jugador esté presente. No se dará tiempo de espera y se jugará el tiempo reglamentario que faltare.

Art.75. Si en un partido ocurrieran acontecimientos muy graves como: batalla campal (invasión violenta de más de dos (2) personas al campo de juego) agresión al árbitro, agresión de jugadores, el partido será considerado finalizado, y él o los Clubes infractores serán sancionados de acuerdo al informe que conste en el Acta de Juego o del veedor si los hubiere.

Art.76. En el presente campeonato los Clubes de todas las categorías están en la obligación de incluir un juvenil nativo desde el inicio del partido por un mínimo de cuarenta y cinco minutos (45); caso contrario los 45 minutos deberá jugar con un elemento menos pudiendo completar transcurrido este tiempo, exceptuando en la Fase Final del Campeonato. En caso de que un Club iniciare el encuentro deportivo con once (11) jugadores entre los cuales no se encuentra un juvenil nativo, será sancionado con el marcador de 2 a 0 y los puntos serán adjudicados al Club contendor.

CAPITULO VII: DEL ARBITRAJE

Art.77. El arbitraje del Campeonato Oficial de Fútbol será dirigido por la Agrupación, Núcleo o Asociación de Árbitros que Liga DPP contratare o convenga según decisión del Directorio, se dara la opción y se somete a votación de la Asamblea opción de 3 gremios.

Art.78. El valor del arbitraje por cada partido oficial de fútbol, será aquel convenido o negociado entre la Liga DPP y la Agrupación, Núcleo o Asociación de Árbitros contratada.

Art.79. En los Estadios que no se cobre entradas los dos (2) Clubes se dividirán y pagarán el 100% de los gastos de organización del partido, valores que serán entregados al vocal hasta el final del primer tiempo del partido. La infracción a este articulo será sancionado con una multa de

cincuenta (50) dólares. Por ningún motivo los Clubes están exonerados del pago del 50% de los gastos de organización del partido.

Art.80. El valor de las garantías por el arbitraje contratado, será aquel convenido o negociado entre Liga DPP y la Agrupación, Núcleo o Asociación de Árbitros contratada. El valor de la garantía arbitral será dividido de manera equitativa para el total de los Clubes participantes, cuyos valores serán incluidos en los gastos Administrativos de Liga DPP al inicio del Campeonato.

Art.81. El árbitro es la máxima autoridad 24 horas antes, durante y 24 horas después del encuentro, debiendo sus decisiones ser respetadas y acatadas por todos los protagonistas.

Art.82. Son obligaciones de los Árbitros de Fútbol:

- a) Dirigir los partidos cumpliendo y haciendo cumplir las Reglas de Juego dictadas por la International Football Association Board y Reglamentaciones que dictare la Liga DPP y sus organismos;
- b) Ubicarse en su puesto respectivo, 10 minutos antes de la realización del partido, según la programación;
- c) Cuidar que en los encuentros oficiales se utilicen los balones reglamentarios entregados por Liga DPP.
- d) Observar que los Clubes utilicen sus uniformes oficiales que reglamentariamente le corresponden, reuniendo los requisitos y especificaciones establecidas;
- e) Informar en el Acta de Juego todos los incidentes que se produjeren en un partido, antes, durante y después de su desarrollo;
- f) Presentarse ante la Asamblea General en caso de existir dudas sobre su informe siempre y cuando se lo solicite por escrito. De no hacerlo será sancionado de acuerdo al contrato; y,
- g) Abstenerse de realizar comentarios públicos sobre el partido que va a dirigir o dirigió;

Art.83. El árbitro que no se presente a la cancha quince (15) minutos después de la hora señalada será considerado como no asistencia del árbitro. Si un partido quedase diferido por la no asistencia del árbitro, la Agrupación o Núcleo de árbitros, tendrá la obligación de pagar una multa de acuerdo a la forma que determine el contrato.

Art.84. Por ningún concepto se permitirá que el árbitro dirija un encuentro de fútbol con aliento a licor, bajo los efectos de sustancias prohibidas, mucho menos en estado etílico. De igual manera no se permitirá que dirija dos (2) encuentros consecutivos en la misma cancha, salvo excepciones establecidas en el contrato. La sanción se resolverá según determine el contrato.

Art.85. Liga DPP se reserva el derecho de evaluar el desempeño del árbitro. Los Clubes podrán enviar a la Comisión Técnica una carta describiendo los argumentos, acontecimientos y observaciones justas sobre el desempeño arbitral.

Art.86. El Árbitro no puede iniciar un partido de fútbol ni continuar su desarrollo, si en el campo de juego o borde del campo de juego permanecieren personas extrañas al espectáculo y que no fueren las autorizadas. Únicamente el Director Técnico, 2 asistentes debidamente identificados y registrados en el Acta de Juego, y los jugadores correctamente uniformados están autorizados. Acreditados con su respectivo carnet.

Art.87. Inmediatamente después de terminado un partido de fútbol, el Arbitro deberá redactar su informe en el Acta de Juego, excepto en el caso de falta de garantías.

Art.88. Se prohíbe las reformas, enmendadura y en general cualquier modificación al Acta de Juego, una vez que este fuere entregado al vocal, después de la terminación del partido.

TITULO V: DE LOS COLABORADORES

Art.89. Son colaboradores aquellas personas encargadas de la vocalía en el campo de juego, y las personas encargadas del control del ingreso (Boletería) en las puertas a las instalaciones deportivas, cuyas actuaciones se sujetarán a este Reglamento y demás resoluciones que dicte Liga DPP.

Art.90. Liga DPP de acuerdo a su situación económica pagará máximo cinco (5) dólares a cada uno de sus colaboradores por partido programado, además se les facilitará indumentaria de identificación la misma que deberá usar durante su actividad, caso contrario será multado con tres (3) dólares por día.

CAPITULO I: DEL VOCAL

Art.91. El o los vocales son personas mayores de edad, debe conocer las 17 reglas de Fútbol y sus modificaciones y conocer claramente sus funciones. El vocal tiene autoridad para controlar e informar antes, durante y después de cada partido los problemas que susciten fuera o dentro del perímetro del campo de juego al árbitro.

Art.92. Son derechos y obligaciones del Vocal:

- a) Ubicarse en su puesto respectivo, diez (10) minutos antes de la realización del partido.
- b) Recibir los carnets de los jugadores en la cancha, emitidos por Liga DPP; caso contrario no podrán jugar él o los jugadores infractores. Si un equipo infringiera el presente artículo perderá los puntos y se le adjudicará al equipo contrario, con el marcador de 2 x 0 en caso de estar ganando el equipo infractor;
- c) Comprobar que los números de los carnets coincidan con el de la camiseta y pantaloneta del jugador; de no ser así él o los Clubes perderán los puntos del partido adjudicándolos al equipo contrario, con el marcador de 2 x 0 en caso de estar ganando el equipo infractor;
- d) Permitirá únicamente el ingreso de los jugadores que se encuentren correctamente uniformados;
- e) Anotar el número de jugadores, los cambios (que en cada partido serán de 6 jugadores por equipo en forma indistinta), los goles y todo lo que suceda antes, durante y después del partido, así como también el o los reclamos que realizaren los deportistas o Clubes del encuentro;
- f) No dejar actuar a los deportistas o jugadores en un partido, si se encuentran en estado etílico, o con aliento a licor o bajo influencias de estimulantes;
- g) Recibir y registrar en el Acta de Juego las contribuciones y deudas al final de cada partido;

h) Controlar la asistencia del árbitro a la hora programada del encuentro y éste dará la iniciación siempre que esté dentro del tiempo reglamentario, debiendo anotarse en el Acta de Juego;

i) El informe del Vocal y del árbitro debe ser claro y ser abalizado con sus respectivas firmas. El vocal deberá además hacer firmar a los capitanes de los Clubes; la falta de la firma de uno de éstos últimos no tendrá ninguna incidencia en la aprobación del Acta de Juego, y la misma deberá estar clara e imparcial en su contenido, sin borrones ni tachones o enmendaduras.

j) Informar obligatoriamente mediante informe ampliatorio los casos de batallas campales, agresiones físicas y/o presiones de quienes hacen el encuentro deportivo antes de las veinte y cuatro (24) horas a Directivos de Liga DPP.

k) Entregar inmediatamente el Acta de Juego a los Directivos de Liga DPP y los valores recaudados depositar en la cuenta financiera disponible de Liga DPP dentro de veinte y cuatro (24) horas desde la última fecha jugada;

l) Entregar los balones en buen estado a cada Club al inicio y exclusivamente para el desarrollo del partido. El Club será responsable del cuidado del balón mientras durante los 90 minutos. Si el balón sale del perímetro de juego el club será responsable de ir a recuperarlo. En caso que uno o los dos Clubes no entreguen el balón serán multados con el 100% del precio del balón. Se prohíbe prestar balones fuera del tiempo de juego.

El vocal debe informar si hay persona encargada de PASABOLAS para lo cual se aportara un (1) dólar más por equipo al inicio de cada partido, caso contrario se aplicará lo establecido en este literal.

m) Recibir implementos deportivos provistos por Liga DPP antes de cada fecha programada, como tres (3) balones, tableros, Actas de Juego, esfero, diez (10) chalecos. Devolver al final de cada fecha los implementos deportivos con las novedades presentadas. En caso de existir novedades y estas no estén descritas en el Acta de Juego el vocal asumirá los valores económicos; y

n) Las demás que determine el Directorio de Liga DPP, sus Estatutos y Reglamentos. En caso de ausencia del vocal de turno se deja a criterio de los capitanes de los Clubes implicados delegar a otra persona para que realice las funciones de Vocal, en las mismas condiciones descritas en el presente artículo.

TITULO II: DE LA BOLETERÍA

Art.93. Son derechos y obligaciones de la Boletería:

a) Ubicarse en la puerta de entrada de la Instalación deportiva asignada treinta (30) minutos antes de la iniciación del primer partido. Pasado este tiempo el encargado de la Boletería pagará las entradas de las personas que ya ingresaron;

b) Realizar el cobro de entradas a todos los aficionados que ingresen, mayores a 12 años. En caso de permitir el ingreso a personas que no han cancelado los valores correspondientes, se le descontará el 100% de los valores no cobrados;

- c) Entregar obligatoriamente el boleto de entrada a las personas que ingresen, o a su vez destruir el boleto por cada persona que ingresen;
- d) Redactar el informe total de ingresos y egresos en la Liquidación de taquilla de Liga DPP, documento que debe ser entregado a Tesorería; en caso de pagar valores no autorizados por Presidencia de Liga DPP se le descontará el 100% del valor pagado;
- e) Depositar o entregar a Tesorería los valores recibidos, al final de cada jornada deportiva.
- f) Exigir e instruir al público que tomen su lugar en la tribuna, graderíos u otro lugar debidamente preestablecido;
- g) Informar de las novedades o irregularidades que se produjere en el área de Boletería; y,
- h) No permitir el ingreso de bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas, personas en estado de embriaguez, armas, objetos cortos punzantes o ventas ambulantes en el área de control de puertas. Salvo excepciones con autorización de Presidencia. Caso contrario será multado con diez (10) dólares.

TITULO VI: PASES, PRÉSTAMOS Y REFRENDACIONES.

CAPÍTULO I: DEFINICIONES Y APLICACIÓN.

Art.94. El presente Titulo regula el derecho, la emisión, la entrega de pases, refrendación de los mismos y certificaciones que equivalen a pases, que afecten los derechos deportivos de los jugadores y los Clubes.

Art.95. Definición de términos:

- a) Nativo Puellareño: Por consanguinidad hasta 2do. Grado (abuelos) y por afinidad directa (casados).
- b) Residente Puellareño: Persona que reside en la parroquia, únicamente con papeleta de votación
- c) Parroquiano: Persona que haya nacido en una de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito a excepción de Puéllaro.
- d) Foráneo: Persona que no cumple con ninguno de los requisitos en el literal a, b y c.
- e) Extranjero: Referencia a aquél que tiene otra nacionalidad distinta a la ecuatoriana.
- f) Jugador Nativo Profesional: Persona nativa que participa en el campeonato Nacional de manera profesional
- g) Estudiante: persona menor de 18 años que se encuentre matriculado el cualquier establecimiento de la parroquia.

Art.96. Los deportistas tienen derecho a que los Clubes les entreguen sus pases, siempre que estos lo soliciten de manera oral o escrito al Club de origen.

Art.97. Los pases de Club a Club será a préstamo por una (1) temporada o definitivos. Para efecto de los pases definitivos los deportistas tendrán que permanecer en el Club que lo adquiere por un mínimo de un (1) campeonato, y solo transcurrido este lapso de tiempo

se podrá transferir el pase de manera definitiva al Club que lo adquiere.

Art.98.El valor económico por los derechos deportivos será como máximo de cuarenta (40) dólares de Club a Club de Liga DPP, a excepción de los clubes jurídicos que tengan vigencia en el directorio avalado por el Ministerio de Deporte, podrán cobrar hasta el monto de cien (100) dólares; siempre que tengan vigencia en el Directorio avalado.

Art.99.Los pases y préstamos de los jugadores solo podrán conceder los clubes propietarios de los derechos deportivos de dichos jugadores. Además de haber cancelado deudas pendientes con el club en lo referente a uniforme y vocalías que tendría con el club de origen, cuyos valores no deben superar los cuarenta (40) dólares, se aplica solo para préstamos por una temporada.

Art.100. Los pases de los jugadores serán autorizados y legalizados siempre y cuando contengan las firmas de una de las personas registradas en el “Formulario de Inscripción Equipo Deportivo”. Si hay una negativa por conceder los pases, el jugador afectado podrá realizar el trámite personal mediante la presentación de la Carta Pase al Directorio y el pago correspondiente del pase, mismo valor que luego se le entregará al Club dueño de los derechos deportivos; además el pago del valor de refrendación. Con valores para los clubes no jurídicos entre veinte y cuarenta dólares; y para los clubes jurídicos un máximo de cien dólares (100 dólares).

Art.101. Todo jugador que haya permanecido inactivo durante dos (2) campeonatos y no esté sancionado previa verificación, podrá solicitar su pase libre sin necesidad de cancelar valor alguno.

Art.102. No se otorgará el pase del deportista suspendido, mientras este no cumpla con la sanción impuesta por Liga DPP y la cancelación de multas si las hubiere.

Art.103.Las Cartas Pases serán autorizados por el presidente de la Comisión Calificaciones previa legalización en dicha Comisión y haber cancelados los valores de refrendación en Tesorería. La información será cambiada en el sistema y los documentos reposarán en los archivos de Liga DPP.

Art.104.El valor económico por los derechos deportivos en caso de jugadores sancionados o Clubes retirados será de veinte (20) dólares y serán cancelados a Liga DPP. El Club que lo inscriba previo la cancelación de la multa será dueño de sus derechos deportivos.

Art.105.Liga DPP participara de los valores por Refrendación de la carta de pases de los jugadores. Estos valores son los siguientes:

- a) De Club a Club será la cantidad de cinco (5) dólares;
- b) De Club a otra Liga Parroquial será la cantidad de treinta (30) dólares. Y además pagar a liga DPP el valor de 5 dólares por refrendación. El club comprador del jugador deberá cancelar por refrendación en la Asociación de Ligas el valor de 10 dólares.

Art.106. Un jugador menor de edad no podrá negociar su pase o préstamo sin autorización de sus padres, representante y/o Club, en ese orden.

Art.107.Para la calificación de un jugador de otra Liga Parroquial, es necesario la Carta Pase del Club transferente y refrendado por parte de la Liga de donde procede para ser habilitado y por la Asociación de Ligas.

Art.108. Las Cartas Pases de los jugadores deben ser presentados a la Comisión de Calificaciones, e inmediatamente el jugador será habilitado, caso contrario no se le autorizará la emisión del Carnet de Juego.

Art.109. Un jugador foráneo, extranjero, residente y/o parroquiano que haya sido inscrito y calificado no podrá jugar la Segunda Fase y demás Fases si no ha intervenido activamente por lo menos el 30% de la Primera Fase del campeonato (4 partidos), esto verificable con su participación en la hoja de Vocalía.

Art.110. Todos los Clubes nuevos o sancionados no podrán adquirir los derechos deportivos de más de un (1) jugador activo por equipo, y solo lo podrán hacer máximo de cuatro (4) Clubes activos diferentes. Salvo la autorización del club de origen.

TITULO VII: PENAS Y SANCIONES

CAPITULO I: OBJETO, ATRIBUCIONES Y CARÁCTER

Art.111. Para el efecto de las sanciones se juzgará ateniéndose al informe del árbitro, del vocal y veedores del encuentro que debe constar en el Acta de Juego y de ser el caso se pedirá informes ampliatorios, y en última instancia la presencia del árbitro y/o vocal exclusivamente para los fallos en encuentros deportivos.

Art.112. Los informes ampliatorios o presencia del árbitro y/o vocal se solicitarán cuando exista gravedad en la falta cometida o a su vez incongruencia entre los informes del árbitro y del vocal, o no sean claros para imponer las sanciones del caso. Estas acciones solo se solicitarán cuando el equipo afectado lo haga mediante oficio al Directorio de Liga DPP indicando las causas, máximo en el plazo de setenta y dos (72) horas, y/o a pedido del Directorio.

Art.113. En caso de discrepancia entre el informe del vocal y del árbitro, prevalecerá de acuerdo a:

- a) El informe del árbitro, si se trata de asuntos ocurridos en el campo de juego;
- b) Informe del vocal, si fueran asuntos que están fuera del campo de juego.

CAPITULO II: LOS CLUBES Y DIRECTIVOS

Art.114. El Club que tengan deudas económicas pendientes con Liga DPP, previo la notificación verbal o escrita y cumplida el plazo de pago; de hasta la última semana de cada mes; será sancionado con la NO programación de la próxima fecha y la consecuente pérdida de 3 puntos que serán adjudicados al club contendor con un marcador de 2x0

Art.115. Si un Club mediante sus dirigentes, jugadores o terceras personas alteren o tomen documentos oficiales de Liga DPP sin autorización de Presidencia (Carnets, Acta de Juego, Carta de Pase, firmas, etc.) o realicen acciones de soborno o fraude con el afán de sacar provecho o perjudicar, comprobada dicha anomalía, serán sancionados con el marcador de 2 a 0 a favor del Club contendor.

Art.116. Si un Club se retira, o es expulsado durante el campeonato automáticamente pierde su categoría y sus derechos filiales y el 100% de la garantía si lo tuviere; y los puntos en los

partidos realizados quedará como están; pero los que tengan que disputar posterior a su separación o deserción serán adjudicados a los Clubes con los cuales debía jugar, con el marcador 2 a 0. Los derechos deportivos de sus jugadores pasan a ser de Liga DPP, a excepción de los jugadores que se encuentren a préstamo en su primera temporada.

Art.117.Si un Club no se presente a una fecha programada, será sancionado con veinte (20) dólares más el 100% del valor del arbitraje. Si el equipo no se presenta en dos fechas programadas automáticamente será expulsado del campeonato, y será sancionado de acuerdo al art. 116

Art.118.Si un Club mediante sus: dirigentes, cuerpo técnico, jugadores e hinchas plenamente identificados, fueran causantes de invasión de cancha, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Con cincuenta (50) dólares; si invaden el campo de juego con intención de agredir a jugadores, árbitros, cuerpo técnico o entre barras;
- b) Con cien (100) dólares; si se llegara a consumir las agresiones hacia o entre los individuos mencionados anteriormente a excepción del árbitro; y,
- c) Con trescientos (300) dólares; si se llegara a consumir las agresiones hacia el árbitro.

Art.119.Si un Club no se presenta o se presente quince (15) minutos después de la hora programada a un partido de la Fase final, automáticamente es considerado equipo desertor, y será sancionado de acuerdo al Art. 116.

Art.120.Si un Club no presenta sus carnets de juego antes del inicio del segundo tiempo, será sancionado con la pérdida de partido y los puntos a disputarse se acreditarán a favor del Club contendor con el marcador 2 a 0, y será multado con veinte (20) dólares más el 100% del valor del arbitraje.

Art.121. Si un Club que abandone el campo de juego y se negare a finalizar el partido, a excepción por falta de garantías, los puntos en disputa se le acreditará a su contendor, con una diferencia favorable de 2 a 0, si este fuera menor al momento de producirse el abandono. Una multa de veinte (20) dólares más el 100% del valor del arbitraje. De ser los dos Clubes quienes se nieguen a reiniciar el partido, ninguno de los Clubes recibirá puntaje alguno y serán multados con cuarenta (40) dólares cada uno.

Art.122.Si un Club se queda en inferioridad numérica, esto es menos de siete (7) jugadores, será sancionado con 2 a 0 a favor del Club contendor y si está ganando el Club no infractor, el resultado se mantiene.

Art.123.Si por motivos de fuerza mayor no se sanciona ordinariamente a los jugadores expulsados, éstos quedarán inhabilitados automáticamente para el siguiente encuentro inmediato. En caso de infringir este artículo el equipo al cual pertenece el jugador infractor será sancionado con el marcador de 2 a 0 a favor del equipo contrario y si está ganando el equipo no infractor, el resultado se mantiene.

CAPITULO III:

LOS JUGADORES, BARRAS DIRIGENTES Y CUERPO TECNICO

Art.124. Los jugadores que sean amonestado por el árbitro serán multados con la suma de cincuenta (50) centavos de dólar por cada tarjeta amarilla y un (1) dólar por la tarjeta roja.

Si un jugador es expulsado no puede ingresar al campo de juego ni como jugador ni como técnico hasta cumplir su sanción correspondiente, de no cumplir se le impondrá el doble de la sanción que esté cumpliendo

Art.125. El Dirigente o miembro del Cuerpo Técnico debidamente autorizado que fuere amonestado será multado con la suma de cinco (5) dólares y si es expulsado será multado con la suma de diez (10) dólares en razón de proferir insultos o groserías, al árbitro sin usar la agresión física; y además, no podrá ingresar al campo de juego hasta cumplir la sanción de una fecha.

Art. 125-1. Si el Dirigente o miembro del Cuerpo Técnico y jugadores debidamente identificados serán sancionados CON UN AÑO CALENDARIO a razón de proferir insultos o groserías, a los DIRIGENTES DE LDPP sin usar la agresión física.

Art.126.Los jugadores que sean expulsados en el transcurso de un partido y luego de la expulsión existieran otras faltas, será sancionado de acuerdo a las faltas que hubiera cometido, tomándose la de mayor gravedad.

Art.127.Serán sancionados con un (1) partido de suspensión:

- a) Por reincidente en ser amonestado con amarilla en el mismo partido (A-1);
- b) Por acumular cinco (5) tarjetas amarillas. Una tarjeta roja no borra las amarillas (B1)
- c) Por conducta incorrecta en el campo de juego (C-1);
- d) Por demorar el juego en forma deliberada (D-1);
- e) Por no permitir la consecución de un gol con falta intencional (E-1);
- f) Por estar bajo la influencia del alcohol u otro estimulante; sin opción a que sea reemplazado o cambiado (F-1);
- g) Por estar mal uniformado. Entendiéndose como uniforme: camiseta, pantaloneta y medias, el mismo que no deben diferir o distorsionar de manera exagerada los colores y diseño original. No está permitido pintar los números con marcador, esferográfico, carbón, ladrillo, tiza o cinta adhesiva (G-1);
- h) Por hacer sus necesidades biológicas dentro del campo de juego o en el establecimiento deportivo (H-1); y,
- i) Por abandonar deliberadamente el terreno de juego sin el permiso del árbitro.

Art.128.Serán sancionados con dos (2) partidos de suspensión:

- a) Por insultar a un compañero, árbitro, rival o público (A-2);
- b) Por intentar agredir a un compañero o rival(B-2);
- c) Por ser culpable de juego brusco (C-2);
- d) Por ser culpable de conducta violenta (D-2);
- e) Por intentar lanzar tierra a un rival (E-2);
- f) Por lanzar el balón a un rival o compañero con la intención de agredirlo(F-2)
- g) Por tarjeta roja directa sin especificación (G-2); y,
- h) Por abandonar intencionadamente el campo de juego dejando en inferioridad numérica al equipo. En caso de abandono por lesión, el deportista para evitar la suspensión deberá presentar un certificado médico (H-2).

Art.129.Serán sancionados con tres (3) partidos de suspensión:

- a) Por agresión sin estar en posición de la pelota (A-3);
- b) Por pisar a un compañero que yace en el suelo con la intención de lastimarlo (B-3);
- c) Por intentar agredir al árbitro (C-3); y,
- d) Por arrebatarse cualquiera de las pertenencias del árbitro (D-3)

Art.130. Si un jugador reincide en ser expulsado del campo de juego, se aplicará un partido adicional a los casos estipulados en los artículos anteriores siempre y cuando sea reincidente en la misma falta.

Art.131. Serán sancionados con diez (10) partidos de suspensión

- a) Por insultos a Directivos de Liga DPP, incluyendo colaboradores: vocales, taquillero, pasa bolas, dirigentes, presidentes y delegados de clubes (A-10); y,
- b) Por dar un pechazo al árbitro (B-10).

Art.132.Serán sancionados con veinte (20) partidos de suspensión

- a) Por escupir a un adversario o compañero (A-20);
- b) Por arrojar o lanzar objetos contundentes a jugadores rivales, a la cancha, graderíos, lugares de tránsito o accesos (B-20);
- c) Por invadir violentamente el campo de juego con el afán de agredir (C-20);
- d) Por dar un empujón al árbitro (D-20); y,
- e) Los jugadores que perteneciendo a Liga DPP y actúen sin los pases respectivos en otras Ligas de la Asociación de Ligas Rurales del Cantón Quito (E-20);

Art. 133. Serán sancionados con cuarenta (40) partidos de suspensión:

- a) Por causante de consecuencias graves por una agresión deliberada resultando el agredido con heridas o fracturas de consideración (A-40);
- b) Por realizar actos obscenos dentro o fuera del campo de juego. (B-40);
- c) Por ser causante de una batalla campal dentro o fuera del campo de juego. (C40);

- d) Por introducir a los escenarios deportivos armas, petardos, bengalas o material pirotécnico prohibidos (D-40);
- e) Por agresión consumada, incluso por escupirle o lanzar el balón de manera intencional al árbitro (F-40);
- f) Por realizar o ser parte de acciones de fraude o sobornar a vocales y/o árbitro (G40); y,
- g) Por alterar o falsificar documentos de Liga DPP (H-40).

Art.134. Liga DPP está en la obligación de comunicar a la Asociación de Ligas Rurales del DMQ las faltas graves cometidas por jugadores, barras y/o dirigentes.

Art.135.Toda sanción en curso no será objeto de amnistía o reducción de la pena o multa por ningún concepto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Deróguese a las disposiciones reglamentarias que se le opongan al presente Reglamento. Las normas del Reglamento que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto no aplicables.

SEGUNDA: La Asamblea General tendrá la facultad de analizar, aprobar y aplicar excepciones del presente Reglamento únicamente para los Campeonatos Infantil y Femenino con el objetivo de fomentar estas categorías.

TERCERA: El Directorio de Liga DPP tendrá la facultad exclusiva de revisar, justificar y legalizar el Tipo de jugar Parroquiano como Nativo, únicamente cuando un jugador integre y juegue en la Selección de Puéllaro de manera notable.

DISPOSICION FINAL UNICA: las disposiciones del Reglamento de Competencias de Futbol entraran en vigencia a partir de la fecha de aprobación.

JUAN PABLO MASABANDA
PRESIDENTE

DANNY ENRIQUEZ
SECRETARIO

CERTIFICO: Que en Asamblea Extraordinaria de Liga DPP se discutió y aprobó el Reglamento de Competencias de Futbol 2025-2026, en las Instalaciones de Sede de LDP-P, ubicada en el barrio Tuquerrez de la parroquia de Puéllaro, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha los días 12-19-26 de julio, 02 y 06 de agosto de 2025.

Puéllaro, 06 de agosto de 2025.

DANNY ENRIQUEZ
SECRETARIO